

OCT 27 '20 AM 11:08

Señor  
**JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA**  
E. S. D.

**REF:** Expediente No. 2019 – 529

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA REFOUS II P.H.

**DEMANDADO:** INTEGRACION COLOMBIANA DE PROPIEDAD HORIZONTAL -  
INCOLPRO LTDA.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020

**SERGIO ALBERTO PICO PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.070.706.674 de La Vega, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 265.137 del CS de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término procesal correspondiente, me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto del 21 de octubre de 2020 proferido por su despacho, en los siguientes términos:

#### **DECISIÓN RECURRIDA**

- a. Dentro del auto en referencia el despacho tomo la decisión de no tener en cuenta la nulidad alegada por considerar que el demandante envió la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P., notificación personal, en cumplimiento a lo ordenado por el auto admisorio de la demanda, sin embargo, a este respecto es preciso el despacho tenga en cuenta que:
1. La notificación mencionada que el demandante realizó, fue con posterioridad al 13 de julio de 2020, fecha para la cual se encontraba ya en vigencia el decreto 806 de 2020.
  2. Siendo aplicable para dicha notificación lo preceptuado en el artículo 8 de dicho decreto: **"Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa*

*citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. **Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.** Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales' (subrayas propias)*

En virtud de lo anterior es preciso se tenga en cuenta que el demandante remitió el citatorio para notificación personal de la demanda sin los respectivos anexos, y sin que para entonces fuese posible el desplazamiento al despacho con el fin de cumplir con la diligencia de notificación personal, recibir los traslados correspondientes, y así proceder a su contestación.

Por lo que, el incumplimiento a lo preceptuado en dicha normativa y la ausencia de percepción de la nulidad en los términos anteriormente indicados, genera una violación al debido proceso para el demandado, como quiera que no se concedió en los términos procesales indicados el traslado de la demanda con sus anexos, y con ello se le priva de la oportunidad procesal para controvertir lo que allí se contempla.

En consecuencia, es a todas luces procedente en los términos del mismo artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se declare la nulidad como se propuso en el respectivo incidente

# E H R L I C H

ABOGADOS

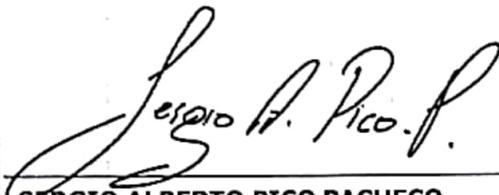
con radicación del 27 de agosto de 2020; y que el demandado haga el traslado como corresponde de la demanda y sus anexos para los fines pertinentes.

- b. Adicionalmente el despacho solicita la acreditación del derecho de postulación en los términos indicados en el artículo 73 del C.G.P, a lo que me permito indicar que mediante correo electrónico enviado el pasado 28 de julio a las 12:38 se remitió al mismo correo del despacho el poder con lo documentos anexos para la acreditación del derecho de postulación, en calidad de apoderado del demandado, como se indica en la evidencia a en el pdf descargado del correo electrónico del suscrito en el cual se observa fecha y hora así como anexos enviados al correo [cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Solicito la decisión tomada por el despacho se reponga y se tenga por acreditado el derecho de postulación, reconociendo personería jurídica para actuar, atendiendo a correo remitido el 28 de julio de 2020 a las 12: 38 desde el correo [asesorias@ehabogados.co](mailto:asesorias@ehabogados.co) al correo del juzgado [cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adicionalmente solicito en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se surta como corresponde la notificación personal, declarada previamente la nulidad de lo actuado en dicha etapa.

Con el respeto que acostumbro,



**SERGIO ALBERTO PICO PACHECO**

c.c. 1.070.706.674 de La vega Cundinamarca  
T.P. 265.137 del CS de la J.

**EHRlich ABOGADOS S.A.S.**

NIT.: 901176263-4

06 NOV 2020  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 27 CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha y a la hora de las 8 a.m. se fijó  
en lista el presente negocio por el término  
legal conforme al art. 318 del C. G. P.  
para efectos del traslado de la anterior  
reposición que enlazan por. 09 NOV 2020  
y vence 11 NOV 2020  
El Secretario 